



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA
CELEBRACION, RENOVACION Y
APROBACION DE ADDENDAS DE LOS
CONTRATOS LEY**

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley Siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION,
RENOVACION Y APROBACION DE ADDENDAS DE LOS CONTRATOS
LEY.**

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas de desarrollo constitucional y fijar el procedimiento para la celebración y renovación de los contratos ley establecidos en el artículo 62, segundo párrafo de la Constitución.

ARTÍCULO 2. – Los contratos ley deben celebrarse previo informe de la Contraloría de la República.

Los contratos previstos en el artículo 62, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, deben celebrarse previo informe emitido por la Contraloría General de la República, el cual debe expedirse en el plazo de 40 días hábiles como máximo, computados desde que son recibidos por la Contraloría.

Artículo 3. Los contratos ley se aprueban por el Congreso de la República.

Posteriormente debe remitirse el contrato ley al Congreso de la República para que en sesión plenaria sea aprobado por mayoría calificada. Desde la fecha que recibió el contrato, el Poder Legislativo cuenta con 90 días hábiles para su discusión en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y las demás comisiones pertinentes según especialidad, conforme lo establezca el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 4. Previa a la aprobación de los "Contratos Ley" por el Congreso de la República, se deberá tener el informe técnico favorable de:

Ministerio de Economía y Finanzas, donde se defina la proyección de ingresos estimada del resultado tributario esperado, e introducir indicadores de resultado.

SUNAFIL, a efectos de garantizar las condiciones laborales necesarias de acuerdo a la especialidad, y garantizar su proceso de fiscalización.

Ministerio Público, a efectos de permitir su intervención, en vías de prevención del delito y ante actos de flagrancia e incumplimiento de contrato.

OEFA, a efecto de garantizar los mecanismos de intervención cuando se generen pasivos ambientales que no son atendidos en su oportunidad, como resultado de la ejecución del Contrato.

Contraloría General de la República, a efectos de permitir las acciones de control concurrente de carácter vinculante y sin restricción a información documentada.

Poder Judicial, a efecto de someterse a la normatividad judicial del Perú, con vínculo válido para los representantes legales tanto de la sede principal o sucursales u otros que deriven de las mismas. Ello implica el allanamiento al mandato judicial.

Artículo 5.- Modificación del Artículo 10 del Decreto Legislativo 662.

Modifíquese el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Con el solo requisito de haber presentado ante el Organismo Nacional Competente el Formulario Preliminar de Inversión, y; con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, el referido Organismo Nacional Competente, en representación del Estado, podrá celebrar convenios, **previo informe de la Contraloría General de la República a fin de garantizar a los inversionistas, los siguientes derechos:”**

a) Estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio.

En virtud de la estabilidad del régimen tributario que se garantiza, el inversionista extranjero respecto al impuesto a la renta de cargo de la empresa receptora de la inversión y al que afecte las utilidades que se le atribuyan y/o los dividendos que se distribuyan en su favor, no se verá afectado con una tasa mayor que aquella considerada en el convenio correspondiente, de manera tal que si el impuesto a la renta de cargo de la empresa aumentara, se reducirá la tasa que afecte al inversionista extranjero en la parte necesaria para permitir que la utilidad de la empresa que finalmente sea de libre disposición para él, sea por lo menos igual a la garantizada;

b) Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de los derechos contemplados en los artículos 7° y 9° del presente Decreto Legislativo;

c) Estabilidad del derecho a la no discriminación contemplado en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo.

Una vez celebrado el convenio debe ser remitido al Congreso de la República para su aprobación.”

Artículo 6.- Reglamentación.

La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 120 días calendarios improrrogables y bajo responsabilidad.

Lima, febrero del 2023

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 20:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 17:58:15-0500



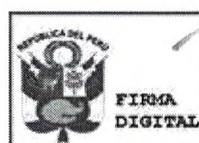
Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 20:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 19:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 19:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 20:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2023 11:50:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4230/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los contratos ley se encuentran regulados y previstos en el artículo 62 de la Constitución del Estado; sin embargo, sus precedentes se encuentran previstos en las leyes expedidos en el gobierno de facto de Juan Velasco Alvarado. Este mecanismo de contratación para incentivar la inversión se ha utilizado indebidamente, puesto que una vez suscrito el contrato o el convenio se introducen adendas o disposiciones contractuales que otorgan beneficios a las empresas en perjuicio del Estado Peruano. Esta situación obliga que se establezca normas a fin de garantizar que los mencionados contratos ley sean equitativos y por tanto que la nación igualmente se beneficie para que el Estado atienda las necesidades de la población.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa esta introduciendo modificaciones al actual marco legal previsto en el Decreto Legislativo 662 que establece beneficios para la inversión privada y especialmente extranjera. Además, se ha previsto un procedimiento para la aprobación de los llamados contratos ley que permita cuidar de los intereses nacionales.

Es ilustrador el análisis que hacen algunos académicos sobre este instrumento contractual. En efecto María Alejandra Quintana Gallardo, Directora del Área de Solución de Controversias de un estudio jurídico, publica un artículo en el diario El Peruano quien refiere lo siguiente:

“Estado peruano, a lo largo de su historia y sobre todo en los últimos 10 años, se ha convertido en una de las economías emergentes debido a las diversas reformas que se han suscitado a inicios de los años 90. Así, en 1991 se publicó el Decreto Legislativo N° 662 y el N° 757, en los que se implementó el régimen de estabilidad con las empresas mediante la suscripción con el Estado de los convenios de estabilidad jurídica.

Estos convenios fueron elevados a rango constitucional con el artículo 62° de la Constitución de 1993, que dice claramente:

“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.”

En ese sentido, las garantías y seguridades que menciona el artículo 62° se aplican a todos los contratos ley. Este blindaje constitucional no existe en ningún otro país de América Latina ni de Europa. Para muchos expertos en la materia, los contratos ley son una figura sui géneris y surgen de la necesidad del Estado de dotar de seguridad jurídica a los inversionistas privados.

En ese orden de ideas, los denominados “contratos ley”, surgieron como un instrumento contractual a disposición de las políticas públicas para fomentar la inversión privada, nacional y extranjera y que con ello se lograba fortalecer el crecimiento económico, reducir la tasa de inflación y la pobreza que por aquellos años acechaba a nuestro país.

Ahora bien, como todos sabemos los contratos ley en los últimos años han sido cuestionados y la principal razón subyace por las modificaciones de estos, por medio de las famosas “adendas” que no son otra cosa que modificaciones a los sagrados “contratos ley”. Es ahí donde nos cuestionamos ¿para qué se pide la modificación de un contrato ley?, la respuesta para algunos de los casos es justificada, ya que, por ejemplo, cuando se trata de una concesión y el Estado

no cumple con las expropiaciones correspondientes, evidentemente habrá que modificar las fechas de vencimiento de la concesión otorgada, pues el retraso es imputable al Estado.

Por otro lado, hay casos en concreto donde “las adendas” han sido un vehículo para modificar el sentido de las bases de la licitación otorgada y un favorecimiento manifiesto al postor ganador frente al postor perdedor, además de concederle una mayor rentabilidad al ganador de la buena pro. Asimismo, si vamos a la ejecución contractual y se originan nuevas modificaciones a los contratos ley esto puede suponer pérdidas al Estado por no haber previsto a nivel de licitación la real inversión de obras de gran infraestructura o concesiones.

Actualmente, tenemos que analizar también el marco legal sobre la inversión privada en el Perú, ya que esta ha experimentado una marcada evolución a lo largo del tiempo. Sin embargo, hoy por hoy se discute si los “contratos ley deben continuar en nuestro ordenamiento jurídico, derogarlos o resolver los contratos que tienen este rango y es lo que hemos visto como parte de muchos spots publicitarios de diversas campañas en tiempos electorales.

En mi opinión, la concepción y la razón de ser de los contratos ley se originaron como un instrumento de promoción de la inversión privada, extranjera y nacional, y de esta forma nuestro país sea atractivo para la inversión privada; sin embargo, en esta relación Estado y privado debería de existir seguridad jurídica para ambos lados y no ser un mecanismo que radique en favorecer a la empresa privada en perjuicio del Estado y en esa ecuación se sitúa al arbitraje en un rol protagónico como mecanismo para solucionar cualquier controversia que surja durante la ejecución del contrato.

Hoy por hoy el debate se encuentra abierto, por un lado, si los contratos ley continúan deberemos dotarlos con mayores garantías para el Estado o crear

algún otro mecanismo legal y hasta con rango constitucional que le otorgue todas las seguridades al privado para invertir en nuestro país"¹.

Algunos otros economistas, como Iván Alonso en el diario El Comercio refiere que los contratos ley no deberían firmarse más porque no han servido para incrementar la inversión en el Perú. Dice Iván Alonso:

"Los contratos ya firmados indudablemente se tienen que cumplir, pero no deberían firmarse más".

"Los contratos-ley no son una creación de la Constitución de 1993. Existen con otro nombre desde, por lo menos, 1950"

"Uno de los pocos cambios que los partidarios de una nueva Constitución han dicho puntualmente que quisieran es eliminar la potestad de dar garantías y seguridades a los inversionistas mediante contratos-ley. No podríamos estar en desacuerdo con una propuesta semejante porque los contratos-ley, a nuestro entender, están reñidos con los principios de una economía de mercado".

"Los **contratos-ley** no son una creación de la Constitución de 1993. Existen con otro nombre desde, por lo menos, 1950. La ley 9140 autorizaba al gobierno a firmar convenios de estabilidad jurídica concediendo exoneraciones tributarias para estimular la industrialización. La ley de promoción industrial de 1959 y la ley general de industrias de 1970, una de las reformas emblemáticas del gobierno del general Velasco, también contemplaban la concesión de beneficios a los inversionistas mediante contratos con el Estado. El Código Civil de 1984 generaliza la aplicación de los **contratos-ley** a cualquier actividad económica,

¹ Artículo publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 17 de mayo del año 2021.

no solamente la industrial. La Constitución de 1993 simplemente consagra lo que ya era parte de nuestra legislación.

Ninguna de esas leyes consiguió realmente estimular la **inversión**. Comparada con el promedio histórico de 11,3% del PBI en el período que va de 1950 a 1993, la **inversión privada** aumentó menos de dos puntos porcentuales en los cinco años posteriores a la ley de 1950; apenas la décima parte de un punto porcentual entre 1960 y 1964, y nada entre 1971 y 1975.

Entre 1985 y 1989, tras la promulgación del Código Civil, la **inversión privada** estuvo por debajo del promedio histórico. Solamente con la Constitución de 1993 se observa un aumento sustancial y permanente a una media de 16,9% del PBI entre 1994 y el 2020.

Pero habida cuenta de las experiencias anteriores, el aumento no parece atribuible a la incorporación de los **contratos-ley** al texto constitucional, sino más bien al conjunto de principios que mejoraron el clima de inversión, como la responsabilidad fiscal y monetaria, el respeto a los contratos en general y a la propiedad privada, y la apertura al comercio exterior y a la inversión extranjera.

Es verdad que se han firmado centenares de **contratos-ley**. Según Pro Inversión, hasta junio del 2020 eran 339 contratos con empresas receptoras de **inversión**, por un total de US\$14.500 millones. Suena a mucho, pero no es ni el 3% de toda la **inversión privada** realizada de 1994 en adelante. Una parte de esa **inversión** se habría hecho de todas maneras con o sin **contratos-ley**".

"Es verdad también que los **contratos-ley** ofrecen una protección importante; por algo los inversionistas los firman. Todos los contratos están protegidos constitucionalmente contra las leyes que pretendan alterar los términos acordados por las partes.

La protección adicional que ofrecen los **contratos-ley** es una protección contra cambios en las normas de aplicación general, sean estas tributarias, laborales o de otra índole. Un aumento en la tasa del Impuesto a la Renta, por ejemplo, no es aplicable a una empresa que cuente con un **contrato-ley** vigente. El **contrato-ley** estabiliza el régimen tributario para la empresa en cuestión, lo cual reduce, sin duda, el riesgo que enfrenta el inversionista. El problema es que esa protección no está disponible para cualquier inversionista, sino solamente para los que inviertan de US\$5 millones para arriba (o de US\$10 millones para arriba en el caso de inversiones en minería o hidrocarburos). Eso pone a unos inversionistas en desventaja con respecto a otros porque tienen que asumir más riesgos.

Los contratos ya firmados indudablemente se tienen que cumplir, pero no deberían firmarse más. Si no es posible, por razones prácticas, darles contractualmente las mismas garantías y seguridades a todos los inversionistas, grandes, chicos o medianos, es mejor no dársela a ninguno. Los **contratos-ley** no son esenciales para incentivar la **inversión privada**; el resto del capítulo económico sí”².

La propuesta legislativa no llega a ese extremo porque considera que el Congreso de la República no tiene el temperamento para tomar esa decisión, es decir eliminar los Contratos Ley; sino se propone regular el procedimiento para celebrar los contratos de tal naturaleza y mediante ese procedimiento darle seguridad al país que está efectuando convenios con equidad a favor no solo del inversionista sino del Estado Peruano.

² Los Contratos Ley y la Economía de Mercado por Iván Alonso, edición 3 de agosto del 2021 del diario El Comercio.

A continuación, se consigna un cuadro donde aparecen los contratos ley en materia de minería, mediante los cuales se establece la devolución del impuesto general a las ventas y el impuesto de Promoción Municipal:

Contratos de Inversión en Exploración

Los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería tienen derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que los sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración siempre que cumplan con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, que será suscrito por la Dirección General de Minería.

A continuación la relación de Contratos de Inversión en Exploración suscritos a la fecha (LEY N° 27623 08-01-02 y DECRETO SUPREMO N° 082-2002-EF 16-05-2002):

Año	Fecha Contrato	Empresa	Contrato
2022	16/12/2022	ANTA NORTE S.A.C.	
	25/11/2022	AURIFERA TRES CRUCES S.A.	
	25/11/2022	SOCIEDAD MINERA RELIQUIAS S.A.C.	
	12/10/2022	PANORO APURIMAC S.A.	
	14/09/2022	AFTERMATH SILVER PERU S.A.C.	
	05/09/2022	MAGMA MINERALS S.A.C.	
	07/09/2022	KIWANDA S.A.C.	
	02/06/2022	AMG - AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.	
2021	17/08/2021	CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.	
	23/07/2021	MINERA HAMPTON PERU S.A.C.	

	08/06/2021	FERROALUMINIOS PERÚ N° 4 S.A.C.	
	16/02/2021	MINERA CAPPEX S.A.C.	
	08/02/2021	HUARMY COLOSAL S.A.C.	
2020	30/12/2020	APURIMAC COPPER S.A.	
	03/12/2020	CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.	
	19/11/2020	CAMINO RESOURCES S.A.C.	
	05/11/2020	VALE EXPLORATION PERU S.A.C.	
2019	25/09/2019	TINKA RESOURCES S.A.C.	
	17/09/2019	CHAKANA RESOURCES S.A.C.	
	13/09/2019	COMPAÑIA MINERA ZAHENA S.A.C.	
	25/07/2019	MINERA PEÑALES DE PERÚ SA	
2018	18/12/2018	PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.	
	20/10/2018	VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.	
	29/10/2018	VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.	
	29/10/2018	VALE EXPLORACION PERÚ S.A.C.	
	24/09/2018	COMPAÑIA MINERA EL ORO PERÚ S.A.C.	
	14/08/2018	IAMGOLD PERÚ S.A.	
	13/08/2018	CAMINO RESOURCES S.A.C.	
	16/05/2018	CORISUR PERÚ S.A.C.	
	16/05/2018	MINERA FORRESTER S.A.C.	
	30/04/2018	MINERA PUNO GOLD S.A.C.	
	18/04/2018	MARCOBRE S.A.C.	
	24/01/2018	QUESTDOR S.A.C.	
	19/01/2018	KAYZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C.	
2017	30/11/2017	FRESNILLO PERÚ S.A.C.	
	30/10/2017	CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.	
	30/10/2017	CHAKANA RESOURCES S.A.C.	
	19/10/2017	SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.	
	24/10/2017	CHASKA RESOURCES S.A.C.	
	25/08/2017	INCA MINERALES S.A.C.	



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	14/06/2017	MINERA PEÑALES DEL PERÚ S.A.	
	10/04/2017	JINZHAO PERU MINING S.A.	
	23/01/2017	CMS SOLEX DEL PERÚ S.A.C.	
	20/02/2017	CAMINO RESOURCES S.A.C.	
2016	29/08/2016	TINKA RESOURCES S.A.C.	
	25/07/2016	SURICHATA POLIMETALES S.A.C.	
	22/07/2016	COMPANIA TUMIPAMPA S.A.C.	
	15/06/2016	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.	
	17/05/2016	FRESNILLO PERU S.A.C.	
	03/05/2016	CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.	
	26/02/2016	FRESNILLO PERÚ S.A.C.	
2015	01/12/2015	COMPANIA MINERA ZAHENA S.A.C.	
	19/10/2015	CONSORCIO MINERO PALCAWANCA S.A.C.	
	14/09/2015	INCA MINERALES S.A.C.	
	14/07/2015	SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.	
	27/02/2015	BEAR CREEK MINING COMPANY SUC DEL PERU	
	05/01/2015	TORION MINING S.A.C.	
2014	10/07/2014	QUESTDOR S.A.C.	
	31/07/2014	CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.	
	16/06/2014	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.C.	
	13/06/2014	YANAC MINERA PERU S.A.C.	
	18/06/2014	PERÚ MINERALS S.A.C.	
	09/06/2014	OBAN S.A.C.	
	15/04/2014	MINERA ANCOCALA S.A.C.	
	31/03/2014	RELIANT VENTURES S.A.C.	
	01/04/2014	CIA. MRA. ZAFRANAL S.A.C.	
	31/03/2014	INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C.	
	28/02/2014	PEMBROOK S.A.C.	
	17/02/2014	SURICHATA POLIMETALES SAC (ANTES: DON PANCHO S.A.C.)	



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	28/02/2014	SMC SURICHATA LTD SUC. DEL PERU (ANTES: SMC SANTA ROSA LTD - SUCURSAL PERU)	
	07/02/2014	WILD ACRE METALS (PERU) S.A.C.	
	28/02/2014	SMC TOROPUNTO LTD - SUCURSAL PERU	
	21/01/2014	CIA MINERA BARBASTRO S.A.C.	
	13/01/2014	TINKA RESOURCES S.A.C.	
	06/01/2014	SMC LA PASTORA LTD SUCURSAL DEL PERU (ANTES: CMS PATYGIN LTD SUCURSAL DEL PERU)	
2013	27/12/2013	COMPAÑIA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.	
	20/12/2013	INKA MINERALES S.A.C.	
	20/11/2013	FRESNILLO PERU S.A.C.	
	30/10/2013	COMPAÑIA TUMIPAMPA S.A.C.	
	30/09/2013	MINERA AGUILA DE ORO S.A.C.	
	30/09/2013	PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.	
	30/09/2013	VERDE RESOURCES S.A.C.	
	17/09/2013	MARCOBRE S.A.C.	
	26/07/2013	CAÑARIACO COPPER PERU S.A.	
	26/06/2013	MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.	
	27/03/2013	ARIANA EXPLORACIONES MINERAS S.A.C.	
2012	28/12/2012	FERROBAMBA IRON S.A.	
	26/12/2012	CAÑARIACO COPPER PERU S.A.	
	26/11/2012	AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A.	
	31/10/2012	APURIMAC FERRUM S.A.	
	23/10/2012	CANDENTE GOLD PERU S.A.C.	
	31/10/2012	VERDE RESOURCES S.A.C.	
	15/10/2012	KARMIN PERU S.A.C.	
	16/10/2012	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C.	
	16/10/2012	JINZHAO MINING PERU S.A.C.	
	19/09/2012	MONET SAC (ANTES: GRANJA DE ORO INVERSIONES MINERAS S.A.C.)	
	29/08/2012	MINERA ANACONDA PERU S.A.	

	28/08/2012	LUPACA GOLD PERU S.A.C. (ANTES: MINERA PACACORRAL S.A.C.)	
	15/08/2012	PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.	
	19/06/2012	PANORO APURIMAC S.A.	
	10/05/2012	CERRO LA MINA S.A.	
	26/03/2012	MINERA SANTA ELISA S.A.C.	
	27/03/2012	CIA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.	
	27/03/2012	APURIMAC FERRUM S.A.	
	28/02/2012	SIENNA MINERALS	
	25/01/2012	MINERA SUNSET DEL PERU S.A.C.	
	18/01/2012	SOLEX DEL PERU S.A.C.	
2011	14/11/2011	PERU MINERALS S.A.C.	
	26/07/2011	HATUM MINAS S.A.C.	
	27/07/2011	JINZHAO MINING PERU S.A.	
	26/07/2011	MINERA MACUSANI S.A.C.	
	27/07/2011	EXPLORACIONES MACUSANI S.A.C.	
	25/04/2011	MINERA HAMPTON PERU S.A.C (ANTES: MINERA CN S.A.C.)	
	30/03/2011	EREP S.A.C.	
	24/02/2011	APURIMAC FERRUM S.A.	
	24/01/2011	CORONGO EXPLORACIONES S.A.C.	
2010	28/12/2010	CANDELARIA INVERSIONES MINERAS S.A. (ANTES: PUKARA MINING S.A.)	
	30/12/2010	MANTARO PERU S.A.C.	
	22/10/2010	CIA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A.	
	28/09/2010	AZULCOCHA MINING	
	23/09/2010	PANORO APURIMAC S.A.	
	20/09/2010	MINERA GOLD FIELDS PERU S.A.	
	20/09/2010	MINERGIA S.A.C.	
	10/09/2010	CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.	
	29/04/2010	MINERA AGUILA DE ORO S.A.C.	
	20/08/2010	MARCOBRE S.A.C.	

	17/08/2010	SUMITOMO METAL MINING S.A.	
	30/06/2010	SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.	
	31/05/2010	SIENNA MINERALS S.A.C.	
	29/04/2010	EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.	
	19/05/2010	MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.	
	27/05/2010	HUBBAY PERU S.A.C. (NORSEMONT PERU S.A.C.)	
	27/05/2010	COMPAÑÍA MINERA KURI KULLO S.A.	
	14/05/2010	MINERA PEÑALES DE PERU S.A.	
	31/03/2010	COMPAÑÍA MINERA LA PIEDRITA S.A.C.	
	31/03/2010	MINERA AQM COPPER PERU S.A.C.	
2009	21/10/2009	COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A.	
	30/07/2009	MINERA CUERVO S.A.C.	
	20/07/2009	MINERA PEÑALES DE PERU S.A.	
	27/08/2009	CAÑARIACO COPPER PERU S.A. (ANTES: EXPLORACIONES MILENIO S.A.)	
	27/05/2009	CIA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.	
2008	28/11/2008	SOCIEDAD MINERA TRINITY DEL PERU S.A.C.	
	28/11/2008	MINERA AGUILA DE ORO S.A.C.	
	28/11/2008	MUNDO MINERALES S.A.C.	
	28/11/2008	COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.	
	22/10/2008	PANORO APURIMAC S.A.	
	27/08/2008	APURIMAC FERRUM S.A.	
	22/07/2008	MINERA SILEX PERU S.R.L. (ASC PERU LDC)	
	27/06/2008	ALTURAS MINERALS S.A.	
	30/05/2008	MARCOBRE S.A.C.	
	30/04/2008	MINERGIA S.A.C.	
	26/03/2008	COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C.	
	29/02/2008	MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.	
	29/02/2008	RELIANT VENTURES S.A.C.	
	28/02/2008	FRANC-OR RESOURCES PERU S.A.C.	
	26/02/2008	MINERA ANTARES PERU S.A.C.	

2007	27/09/2007	EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.	
	27/09/2007	VENA PERU S.A. (ANTES: INCA GOLD COMPANY)	
	27/09/2007	MINERA ORO VEGA S.A.C. (PROY. ANTABAMBA)	
	27/09/2007	MINERA ORO VEGA S.A.C. (PROY. URBAQUE)	
	27/09/2007	AZULCOCHAMINING S.A. (ANTES: VENA PERU S.A.C.)	
	29/08/2007	SIENNA MINERALS S.A.C.	
	29/08/2007	MARCOBRE S.A.C.	
	29/08/2007	MINERA LIBERTAD S.A.C.	
	24/05/2007	COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE	
	30/01/2007	ALTURA MINERALS S.A.	
2006	10/11/2006	RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.	
	29/08/2006	HUDBAY PERU S.A.C. (NORSEMONT PERU S.A.C.)	
	31/07/2006	RELIANT VENTURES S.A.C.	
	27/01/2006	APURIMAC FERRUM S.A.C.	
2005	16/12/2005	SIENNA MINERALS S.A.C.	
	29/11/2005	MARCOBRE S.A.C.	
	28/11/2005	MINERA ANTARES PERU S.A.C.	
	01/09/2005	CAÑARIACO COPPER PERU S.A.C. (ANTES: EXPLORACIONES MILENIO S.A.C.)	
	24/08/2005	MINERA PEÑALES DEL PERU S.A.C.	
	25/02/2005	COMPAÑÍA DE MINAS MAGISTRAL S.A. (ANTES: MINERA ANCASH COBRE S.A.)	
	21/02/2005	IAMGOLD PERU S.A.	
	31/01/2005	MINERA SILEX PERU S.R.L. (ANTES: ASC PERU LDC)	
2004	22/11/2004	ANGLOGOLD ASHANTI EXPLOR. PERU	
	22/11/2004	MINERA PAMPA DE COBRE S.A.	
	15/11/2004	GEOLOGIC PERU S.A.	
	13/09/2004	MINERA ORO VEGA S.A.C.	
	27/08/2004	COMPAÑÍA MINERA MUQUI S.A.C.	
2003	24/11/2003	BEAR CREEK MINING COMPANY	
	21/11/2003	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION	

	15/09/2003	COBRIZA METALS PERU S.A. (ANTES: CIA MINERA ORO CANDENTE S.A.)	
	15/09/2003	IAMGOLD PERU S.A.C.	
	15/06/2003	MINERA PEÑALES DEL PERU S.A.C.	
	20/03/2003	PANORO APURIMAC S.A. (ANTES: CORDILLERA DE LAS MINAS S.A.C.)	

Recientemente el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito cuatro (4) nuevos contratos mineros, utilizando los contratos ley, tal como reporta Bnamericas el 24 de octubre del 2022:

“Comunicado **MINEM**”

El Perú sigue convocando más inversiones mineras y, entre junio y setiembre, ha suscrito cuatro Contratos de Inversión en Exploración en Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, acogiendo proyectos de exploración al beneficio tributario bajo la Ley N° 27623, lo que ratifica la confianza empresarial para trabajar en nuestro país, informó el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

La exploración es una de las primeras actividades a realizarse para el descubrimiento de reservas geológicas por parte de los titulares mineros, esto coadyuva a promover la recepción de nuevas inversiones nacionales y extranjeras. Así también, se están articulando acciones a fin de ampliar el beneficio de devolución definitiva del IGV e IPM en etapa de exploración minera con la prórroga a la Ley N° 27623, a fin de que más empresas se acojan a dicho beneficio e inviertan en exploración minera, considerada de muy alto riesgo sujeta a variables como el descubrimiento de reservas mineralógicas, precios de los metales, financiamiento y demás variables propias de un proyecto exploratorio minero.

Un primer contrato fue suscrito el 2 de junio con AMG Auplata Mining Group Perú S.A.C., subsidiaria de AMG, empresa de capitales franceses que busca desarrollar el proyecto minero San Miguel en la región Cusco, con inversiones

superiores a US\$ 893 mil, entre junio y setiembre para sus labores de exploración de oro y plata.

Un segundo contrato fue suscrito el 5 de setiembre con la empresa Magma Minerals S.A.C., filial en Perú de la canadiense Tier One Silver, para desarrollar tareas de exploración en el proyecto minero Curibaya, situado en la región Tacna y con potencial para explotar plata, con una inversión que supera los US\$ 2.7 millones.

Pocos días después, el 7 de setiembre, el MINEM, a través de su Dirección General de Minería, suscribió un nuevo contrato de exploración con Kiwanda S.A.C., filial de la australiana Valor Resources, para realizar actividades de exploración en el proyecto minero Picha en Moquegua, comprometiendo inversiones por más de US\$ 1.1 millones.

Y el 14 de setiembre se registró la suscripción del contrato de exploración con Aftermath Silver Perú S.A.C., filial de la canadiense Aftermath Silver Ltd., a fin de desarrollar el proyecto Berenguela en la región Puno, con un potencial extractivo en plata, cobre y manganeso, comprometiendo una inversión por más de US\$ 542 mil.

Para el MINEM, estos acuerdos alcanzados con importantes empresas consolidan la imagen del Perú como destino de inversiones, ratificando la confianza hacia nuestro país y su elevada posición dentro del escenario internacional para desarrollar nuevas iniciativas que pongan en valor su potencial minero.

Cabe recordar que la Cartera de Proyectos de Exploración Minera 2022, consta de 63 proyectos mineros ubicados en 17 regiones del país, contemplando una



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

inversión global de US\$ 586 millones, y la gestión del MINEM trabaja para seguir convocando más iniciativas de inversión en beneficio del país.”³

La ley 27623 y 27624 han sido prorrogadas cinco (5) años más por la ley 31663 el 30 de diciembre del 2022 dictada por el Congreso de la República y promulgada por la señora Dina Boluarte, presidenta del Perú. Esto supone que durante 5 años más las empresas mineras se verán beneficiadas con la devolución del Impuesto General a la Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal cuando las referidas empresas realicen actividades de exploración.

Con dichas leyes se dejan de percibir miles de millones de soles por el erario nacional y en algunos casos se devuelve mayores montos que los entregados por las empresas mineras. En efecto tal como aparece de los siguientes cuadros:

GRANDES MINERAS YA NO PAGAN IMPUESTOS. ESTADO LES DEVUELVE MÁS DE LO QUE PAGAN

	Año 2007	Año 2016
Monto total pagado de Impuesto a la Renta	S/ 11,629 Millones	S/ 1,711 Millones
Devolución de IGV a las Grandes Mineras		S/ -5,889 Millones
Pérdidas del Estado Peruano por devolver impuestos		S/ -4,178 Millones

Fuentes: Insumo de cifras de impuestos - Sunat.
De devolución de impuestos de mineras, Oxfam y otros.

³ Comunicado del Ministerio de Energía y Minas publicado el 24 de octubre del 2022 en bnamericas.

Grandes empresas mineras se quedan con el 89.1% de la riqueza minera y entregan al Estado Peruano sólo el 10.9%

AÑO 2017			
Impuestos pagados por las empresas mineras (A)	Impuestos devueltos a las empresas mineras (B)	Ridícula suma que pagan las empresas mineras (A - B)	Grandes ganancias de las 5 mayores empresas de la Gran Minería (*)
S/ 6,989 Millones	S/ 6,144.4 Millones	S/ 844.6 Millones (10.9% de la riqueza minera)	S/ 6,863 Millones (89.1% de la riqueza minera)

Fuente: SUNAT, MEF, Memorias 2017 de las empresas citadas.
 Elaboración: Despacho de congresista Yonhy Lescano.

(*) Antamina, Cerro Verde, Southern, Minsur, Buenaventura.

#NadieTeLoDiceNosotrosTeLoDecimos



A GRANDES MINERAS SE LES DEVUELVE MÁS IGV DEL QUE PAGAN

Elaboración: Despacho del congresista Yonhy Lescano

Recaudación y devolución de IGV en la Actividad Minera (En Millones de Soles)

Años	2014	2015	2016	2017 (***)
Recaudación de IGV (*)	1,825	1,388	1,430	1,550
Devolución de IGV (**)	2,456	2,050	5,669	5,592

(*) La recaudación de IGV comprende: El IGV interno más el IGV por importaciones.

(**) La devolución de IGV comprende: La devolución por exportación, recuperación anticipada, pagos en exceso o indebidos.

(***) A noviembre de 2017

Fuente: SUNAT, a 7.02.18.

Por estas razones es necesario cambiar el procedimiento para aprobar los llamados contratos ley y se cuide los recursos naturales nacionales y los ingresos que percibe el erario peruano, razón por la cual se ha presentado la iniciativa legislativa para que órganos como la Contraloría General de la República se pronuncie previamente de la suscripción de un contrato ley y luego el Congreso de la República apruebe definitivamente los términos contractuales; incluso este mecanismo se puede utilizar para supervisar otro tipo de contratos o concesiones en los que sea parte el Estado Peruano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el decreto legislativo 662 y constituye una ley de desarrollo constitucional del artículo 62 de la Carta Magna. Con la ley que se expida se conseguirá que los contratos ley que suscriba el Perú sean equitativos, tal como la doctrina lo establece y lo demanda los grandes intereses nacionales, caso contrario se seguirá perdiendo muchos recursos para atender las necesidades del Perú.

Por otro lado, es necesario hacer que la legislación contractual cuando el Estado es parte sea coherente con las normas contractuales contenidas en el Código Civil en el cual igualmente se hace mención a los contratos ley.

En efecto en el Código Civil aparecen figuras como la Excesiva Onerosidad de la Prestación y La Lesión que se han introducido para cuidar que los contratos entre privados sean beneficiosos para ambas partes y no solamente para una, con mayor razón, estando de por medio los intereses nacionales se debe conseguir dicho propósito, es decir la equidad para que el Estado y los millones de peruanos no se perjudiquen, tal como aparece de las cifras que se han consignado en el presente proyecto de ley.

De tal manera, que los efectos serán muy beneficiosos para la nación y cuidará que las empresas también tengan ganancias o ingresos económicos razonables y no excesivos a costo del país.

Es necesario resaltar en este acápite que no se modifica ni se restringe los términos del artículo 62 de la Constitución del Estado, se seguirán utilizando los llamados contratos ley, pero serán aprobados cuando sean celebrados, renovados o cuando se introduzcan adendas mediante el procedimiento que se propone a través de la iniciativa que se suscribe.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, al contrario, el Poder Ejecutivo conseguirá ingresos razonables y mayores cuando se aplique el nuevo procedimiento para la suscripción de los llamados contratos ley.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las políticas de Estado 8 sobre Descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Así mismo, la propuesta se encuentra vinculada con las políticas de Estado referidas en el título II, es decir sobre Reducción de la pobreza, Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación. Esta igualmente vinculada a la Equidad y Justicia Social que debe imperar en el Perú. Además, a la competitividad, Estado Eficiente.

Lima, enero de 2023

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA